

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 21 de Febrero de 1936

NUMERO 7245

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 38, de 19 de Febrero, por el cual hacen unos nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

Decreto 39, de 19 de Febrero, por el cual nombra a Marta Oresmena, Registrada en la Oficina de Penonomé.

Decreto 40, de 19 de Febrero, por el cual nombra a Balívar de Gracia, Mensajero del Correo en Las Tablas.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 66, de 19 de Febrero, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Visitante de la Colonia Penal de Coiba presentó José Candeado.

Resolución 66, de 19 de Febrero, por la cual conceden a Ludovina M. de Vinquen, una licencia de diez y seis semanas.

Resolución 67, de 19 de Febrero, por la cual conceden la licencia otorgada a Carlos M. Ferrer, para instalar en Coiba una estación de radio-difusión.

Resolución 68, de 20 de Febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Manuel M. García C.

Resolución 69, de 20 de Febrero, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Mensajero presentó José de los Santos Droca.

Resolución 70, de 20 de Febrero, por la cual se dispone que todo individuo nacido en padre o madre panameños por nacimiento pueda obtener su cédula de identidad como panameño sin recurrir a determinadas formalidades.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 5, de 18 de Febrero, por el cual destituyen a Edmundo Couto del cargo de Cónsul de Panamá en Bilbao.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 24, de 20 de Febrero, por el cual nombra a Manuel Fierro, guarda del Resguardo Nacional de Panamá.

Decreto 25, de 20 de Febrero, por el cual declaran abierto al servicio público la estacionadora que allí se ha instalado y se señalan las tarifas correspondientes.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 26, de 19 de Febrero, por la cual confirman resolución dictada por el Licenciadado de Impuestos de Puerto Armuelles, en la que aplican varias penas a Rafael Bruna, por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 27, de 20 de Febrero, por la cual se reconoce que los señores Amador y Percecoll tienen derecho a obtener la devolución de una suma de dinero.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 25, de 19 de Febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Alfredo Andrión y a E. L. Berguido.

Resolución 27, de 19 de Febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Amelia J. de Briche, Catalina de Rodríguez, Sofía Delgado V., Raquel Pajaredo y Ampelina Acea.

Resolución 28, de 19 de Febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Arturo E. de Alba.

Resolución 29, de 19 de Febrero, por la cual conceden sus vacaciones a J. I. Quiros y Q.

Resolución 30, de 19 de Febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Manuel E. Amador.

Resolución 31, de 19 de Febrero, por la cual se dice a Graciela Aballa que no existe inconveniente en conceder permisos relacionados con re-occur ocultos, mediante ciertas condiciones.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### SECCION PRIMERA

Resolución 4733, de 20 de Febrero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la Sociedad Wright's Indian Vegetable Pill Company.

Certificado 2741, de 20 de Febrero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la Sociedad Wright's Indian Vegetable Pill Company.

Resolución 4740, de 20 de Febrero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la Sociedad Standard Brands Incorporated.

Certificado 2742, de 20 de Febrero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la Sociedad Standard Brands Incorporated.

Resolución 4741, de 20 de Febrero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la Sociedad E. I. Du Pont de Nemours & Company.

Certificado 2743, de 20 de Febrero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de E. I. Du Pont de Nemours & Company.

Resolución 4742, de 20 de Febrero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de Jules Bernard Soude.

Certificado 2744, de 20 de Febrero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de Jules Bernard Soude.

Resolución 4743, de 20 de Febrero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la Sociedad Campana Corporation.

Certificado 2745, de 20 de Febrero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la Sociedad Campana Corporation.

Resolución 4744, de 20 de Febrero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la Sociedad Wright's Indian Vegetable Pill Company.

Certificado 2746, de 20 de Febrero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la Sociedad Wright's Indian Vegetable Pill Company.

Resolución 4745, de 20 de Febrero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de R. de St. Malo.

Certificado 2747, de 20 de Febrero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de R. de St. Malo.

Exhibición de las facturas Conoclasares visadas en la Oficina del Administrador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito, Capital.

Avlases y Edictos

Artículo 1º Nómbrase a Gregorio Saucedo C., Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Abelail Castellón, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Nómbrase a Narciso Rossas, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de José Candeado, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Hector Valdes.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 38 DE 1936  
(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se nombran dos vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**DECRETO NUMERO 39 DE 1936**  
(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida a la señora Ludovina M. de Vásquez, Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina de Penonomé, nombrese para reemplazarla a la señorita Marta Arosemena.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**DECRETO NUMERO 40 DE 1936**  
(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Bolívar de Gracia, Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Correos de Las Tablas, en reemplazo de José de los Santos Broca, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Aceptan la renuncia a un empleado**

**RESOLUCION NUMERO 65**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, Febrero 19 de 1936. Acéptase la renuncia que del cargo de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, ha presentado el señor José Candanedo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Otorgan licencia a una empleada**

**RESOLUCION NUMERO 66**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Febrero 19 de 1936.

La señora Ludovina M. Vásquez, Telegrafista de 3ª clase, Ayudante de la Oficina de Penonomé, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita de esta Secretaría una licencia de diez y seis semanas, para separarse de su cargo por encontrarse en estado grávido.

La peticionaria ha comprobado tal circunstancia a satisfacción, mediante certificado médico.

El Decreto Ejecutivo número 150 bis, de 11 de Agosto de 1931, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que otorga la Ley 23 de 1930, dispone que toda empleada que se en-

su puesto mediante las condiciones y requisitos contenidos en los artículos 1º y 5º de la citada Ley 23.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ludovina M. de Vásquez, Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina de Penonomé, una licencia renunciabil de dieciséis semanas en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo número 150 bis, de 11 de Agosto de 1931.  
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Es cancelada una licencia**

**RESOLUCION NUMERO 67**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Febrero 19 de 1936.

Por Resolución Ejecutiva número 176, de 13 de Abril de 1935, le fue expedida al señor Carlos M. Pernet, licencia para instalar en la ciudad de Colón una estación radio-difusora-telefónica con una frecuencia de once mil setecientos (11.700) kilociclos o sean veinticinco metros con sesenta y cuatro centímetros (25.64 m.c.), y llamada HP5L.

Con fecha 13 de Febrero del presente año, el señor Inspector Técnico de Radio Comunicaciones, ha enviado a esta Secretaría el siguiente informe:

"Señor Secretario: Me refiero a su nota número 871-A, del 8 de Abril de 1935 que acompañó una solicitud del señor Carlos M. Pernet para la instalación de una estación radifusora telefónica en la ciudad de Colón y mi contestación de fecha 10 de Abril del mismo año.

"Como nada se ha hecho para la instalación de dicha estación recomiendo que sea cancelado el permiso de construcción y la frecuencia de 11.700 kilociclos y la llamada HP5L que le fueron asignados. Tan pronto como Ud. me deje saber que estas asignaciones han sido canceladas, se tendrán en disponibilidad para atender a cualquier otra solicitud".

En virtud del informe anterior,

SE RESUELVE:

Cancelar la licencia concedida a Carlos M. Pernet, para instalar en la ciudad de Colón una estación radio-difusora-telefónica.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Conceden vacaciones a un empleado**

**RESOLUCION NUMERO 68**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, Febrero 20 de 1936.

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Manuel V. Garrido C., Director del Reformatorio de Menores, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Aceptan la renuncia a un empleado**

**RESOLUCION NUMERO 69**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, Febrero 20 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Correos de Las Tablas, ha presentado el señor José de los Santos Broca.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Establécense condiciones para que ciertos ciudadanos puedan obtener su cédula**

**RESOLUCION NUMERO 70**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, Febrero 20 de 1935.

El señor Superintendente de Cedulación ha consultado a este Despacho si es necesario que se dé cumplimiento a los artículos 125 y siguientes del Código Administrativo para poder expedir cédulas de identidad a los individuos que sean hijos de padres panameños, nacidos fuera del territorio de la República.

Para resolver se considera:

La Constitución Nacional establece en su artículo 6º que "son Panameños: 2º los hijos de padre o madre panameños que hayan nacido en otro territorio, si vinieren a domiciliarse en la República y expresen la voluntad de serlo". A base de esas dos condiciones indispensables del domicilio en la República y de la expresión de la voluntad de ser panameño, el artículo 125 del Código Administrativo, y los siguientes del respectivo artículo, establecieron, como desarrollo del precepto Constitucional, que el hijo de padre o madre panameño, que naciera en otro territorio, viniese a domiciliarse en la República, y quisiese adquirir la ciudadanía de panameño, debería dirigir al Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones, un memorial acompañado de las respectivas pruebas, a fin de que éstas fuesen examinadas y de que luego se extendiera al solicitante un certificado autorizado con la firma del Secretario de Relaciones Exteriores.

En 1928 fué reformado el artículo 6º de la Constitución en el sentido de que "son panameños por nacimiento los hijos de padres panameños, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento". En otras palabras, la reforma de 1928, suprimió la expresión "si vinieren a domiciliarse en la República y expresaren la voluntad de serlo", que se encontraba en el ordinal 2º del artículo 6º original; y siendo esto así es claro que los individuos que se encuentren cobijados con ese artículo 6º reformado no requieren llenar las formalidades de los artículos 125 y siguientes del Código Administrativo explicables solos, según ya queda expresado, como un desarrollo de las condiciones exigidas por la disposición Constitucional primitiva.

El problema se reduce, pues, en términos generales, a si los hijos de padre o madre panameños, nacidos fuera del territorio de la República antes de entrar en vigencia la reforma de 1928, se sujetan a la regla del ordinal 2º, artículo 6º, original de la Constitución o si están comprendidos en la disposición contenida en el artículo 6º ya reformado. Y situada la cuestión en este punto de vista se debe declarar categoricamente que no hay ningún motivo para considerar que el ordinal 2º del artículo 6º de la Constitución, tal como quedó redactado después de la reforma, cubra a los que nacieron después de ésta y en cambio no abarca a los que nacieron con anterioridad a su vigencia.

No hay razón de órdén política, ni de interés público, para considerar al ordinal 2º del artículo 6º de la Constitución como una línea discriminatoria mediante la cual en unos casos, y debido al hecho puramente accidental de la época del nacimiento, el que nace de padre o madre panameños debe llenar una serie de requisitos y seguir varios estapas de procedimiento para luego obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores un certificado de nacimiento y en otros casos el simple hecho de ser hijo de padre o madre panameños aparca automáticamente y sin requisitos ni procedimientos, la calidad de nacional panameño.

Si en 1928, la Constitución Nacional ha declarado que hasta el nacer hijo de padre o madre panameños por nacimiento para ser panameño, ello significa que la misma Constitución encuentra que hasta el vínculo de la sangre por sí solo, por su propia virtud, para que se estime a todo hijo de un panameño o de una panameña por nacimiento como nacional de la República de Panamá; y ante ese reconocimiento terminante no se puede luego, en excepciones contradictorias, expresar que el mencionado vínculo no es suficientemente fuerte y seguro con respecto a los que nacieron después de determinada fecha, éra que sin embargo no tiene vigor ni valor completo para los que nacieron antes de esa misma fecha.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Teniendo en cuenta la reforma del ordinal 2º del artículo 6º de la Constitución, todo individuo nacido de padre o madre panameños por nacimiento puede obtener su cédula de identidad como panameño sin recurrir las formalidades del artículo 125 y siguientes del Código Administrativo.

Esto, naturalmente, no es obstáculo para que en cada caso el cedulador trate de establecer, si así lo considera conveniente, que efectivamente, el solicitante es hijo de padre o madre panameños por nacimiento.

Para mayor claridad de esta resolución se hace constar que, aun cuando el ordinal 2º del artículo 6º de la Constitución de la calidad de panameños a los nacidos en el exterior de padre o madre panameños, y el mismo ordinal, después de reformado en 1928, dá esa calidad únicamente a los que nacen de padres panameños, es ya nota, sentada por esta Secretaría, en Resolución número 123, de 27 de Abril de 1934, interpretativa de ese ordinal así reformado que hasta el hecho de haber nacido de padre o madre panameño por nacimiento, para ser nacional panameño, que cuando el interesado no sea al mismo tiempo hijo de padre y de madre panameños.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Es destituido un cónsul

DECRETO NUMERO 5 DE 1936  
(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se destituye el Cónsul en Bilbao y se nombra su reemplazo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Destitúyese al señor Edmundo Couto del cargo de Cónsul de Panamá en Bilbao y canceláuse las Letras Patentes respectivas.

Artículo 2º Para llenar la vacante que se produce con la destitución anterior, se nombra al señor Néstor de Basterra y Basualdo, Cónsul Honorario de Panamá en Bilbao.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

Artículo 2º La Administración General del Impuesto de Licores queda facultada para fijar el valor de arrendamiento correspondiente al depósito de frutas, legumbres y otros artículos que requieran refrigeración, así como para percibir el depósito de artículos alguno que por su estado o naturaleza se considere inapropiado. Con la misma facultad procederá a dictar la reglamentación del caso que deberá ser sometida a la aprobación ejecutiva.

Artículo 3º La Administración General del Impuesto de Licores podrá de conformidad con las necesidades del servicio o la situación económica o comercial, aumentar o disminuir la tarifa a que se refiere el presente Decreto mediante orden de servicio que deberá contar con la aprobación Ejecutiva.

Artículo 4º La recaudación del derecho por depósito en la refrigeradora en referencia correrá a cargo del Cajero del Mercado quien la hará mediante el empleo de tarjetas especiales que adoptará la Administración General del Impuesto de Licores.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los veinte días del mes Febrero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Hacen nombramiento en Hacienda

DECRETO NUMERO 25 DE 1936  
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Fierro, Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, en reemplazo del señor Narciso Ayala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### Son confirmadas unas penas

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 19 de 1936.

El Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles ha remitido a este Despacho en calidad de consulta la Resolución número 4 de fecha 7 de los corrientes, por la cual se le imponen a Rafael Brenes, ciudadano costarricense y vecino de Alanje, provincia de Chiriquí, las penas de comiso y multa de B. 100.00 como defraudador del Tesoro Nacional.

La Resolución que se examina no tiene nada objetable; está basada en los hechos que determinan la contravención del artículo 3º de la Ley 80 de 1934, que castiga a los que introduzcan o traten de introducir mercancías sin cumplir las disposiciones que rigen sobre el particular, cualquiera que sea el medio que se emplee o trate de emplearse para ello, o que de algún modo se evada o trate de evadirse el pago de los derechos correspondientes, con las penas de comiso y multa de cien balboas.

Es el caso, pues, que Rafael Brenes confiesa, que en realidad introdujo al país de manera clandestina treinta paquetes de cigarrillos de la marca "Irazá", un par de zapatos, dos frascos de medicina y un dulce, procedentes de Costa Rica.

Pero el funcionario de primera instancia creyó legal decomisar sólo los cigarrillos, ya que los demás artículos estaban en uso personal del acusado.

Por otra parte, sería de descargo que las autoridades respectivas investigaran cómo ha venido al país el procesado Brenes, pues según se desprende de su declaración, él atravesó la frontera y se radicó en el país sin llenar los requisitos legales que rigen la inmigración.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 4, dictada por el Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles el 7 de los corrientes, por la cual se le imponen a Rafael Brenes, vecino de Alanje, las penas de comiso

000175

000175

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

de treinta paquetes de cigarrillos y multa de cien balboas, y se ordena sacar copia de lo conducente y remitirla a las autoridades de inmigración para lo que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

**Es reconocido el derecho a una devolución**

**RESOLUCION NUMERO 27**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 20 de 1936.  
Los señores Ameglio y Petrocelli Ltda. del comercio de esta plaza, se han dirigido a este Despacho para informar que las autoridades de la Zona del Canal, mediante ensayos satisfactorios que han hecho al efecto, están suministrando al ejército un producto que ellos denominan "leche reconstituida" que se compone de leche de vaca fresca, mezclada con manteca simple y leche en polvo, desnatada, de manera que estos dos últimos ingredientes entran en la proporción de media libra de manteca y una libra de leche en polvo por cada galón del producto, según certificado expedido por el Asistente de la Estación de Veterinaria de Corozal. Consideran los memorialistas que si a ellos se les concediera la exoneración de la manteca y la leche en polvo que entran en la preparación del producto de que se trata, podrían suministrar a las autoridades militares de la Zona la cantidad que ellas necesitan a precio aceptable y obtendrían así nuevo mercado para un producto nacional; y piden que el Gobierno les conceda esa ayuda, que tenderá al desarrollo de la industria.

Para resolver esta solicitud se considera:  
El artículo 20 de la Ley 83 de 1917, dice así:  
"Cuando se vendan en la Zona del Canal o se exporten artículos manufacturados en el país con materias primas extranjeras que hayan pagado el impuesto de introducción se concederá una rebaja prudencial que equivaiga al valor del impuesto. La exportación de otros artículos cuya producción esté gravada de modo especial dará lugar a una prima equivalente al importe del gravamen que ha sufrido.

"El Poder Ejecutivo reglamentará la manera de llevar a efecto la devolución del impuesto de introducción en los casos de este artículo".

El artículo transcrito establece el derecho que tiene el memorialista para obtener la devolución del impuesto pagado por las materias primas extranjeras que use en la preparación del producto de que se trata, cuando éste se venda en la Zona del Canal. Solo resta, pues, dictar la reglamentación necesaria para hacer posible la operación y señalar la suma que debe servir de base para la devolución del impuesto. Para ello se tiene en cuenta que los ingredientes que entran en cada galón del producto, listo para el consumo, han pagado derechos de importación por valor de (B. 0.045).

Por todo lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Reconocer que los señores Ameglio y Petrocelli Ltda. o cualquier otra persona natural o jurídica que se dedique a las actividades de que trata esta resolución, tienen derecho a obtener la devolución de la suma de (B. 0.045), por cada galón de leche reconstituida que den a la venta a las autoridades de la Zona del Canal. La devolución se hará mediante la presentación de una cuenta contra el Tesoro Nacional, a la cual se acumulará

pagará la liquidación original en que conste el pago del impuesto de introducción y un certificado expedido por el Oficial Proveedor del Puesto Militar y refrendado por el Proveedor en Jefe del Ejército acantonado en la Zona.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

**Conceder vacaciones a unos empleados**

**RESOLUCION NUMERO 28**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 14 de 1936.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a los señores Alfredo Andrión y E. L. Berguido, empleados al servicio de la Sección de Egresos, un mes de licencia con derecho a sueldo, en la forma que indique el Jefe de dicho Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 27**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 19 de 1936.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a los siguientes empleados de la Contraloría General de la República: señoras Amelia J. de Briçño y Catalina de Rodríguez, y señoritas Sofía Delgado V., Raquel Fajardo M. y Angélica Aued, en la fecha que indique el Jefe de dicha Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 28**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 19 de 1936.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Arturo E. de Alba, empleado al servicio de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir de la fecha que indique el Jefe de dicha Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 29**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 19 de 1936.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo que establece el artículo 793 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

derecho a sueldo al señor J. I. Quirós y Q., para separarse del cargo de Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, a partir del día 9 de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 19 de 1936.

RESUELVE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Manuel E. Amador, empleando al servicio de la Contraloría General de la República, a partir del día 1° de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

No hay inconveniente en otorgar permiso para excavar tesoros ocultos

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 19 de 1936.

En memorial dirigido a este Despacho el día 11 de los corrientes por Cristóbal Abalía éste solicita permiso para hacer excavaciones en los siguientes distritos: Pedasi, Las Tablas, Tonosí, Peorí y los Santos; Natá, Aguadulce, La Pintada, Penonomé, y Antón en la Provincia de Colón; Cañazas, La Mesa, Santiago, San Francisco, Soná y La Atalaya en la Provincia de Veraguas; Islas Iguanas, San Miguel, Balboa e Islas del Archipiélago; Portobelo en la Provincia de Colón y Distritos de Panamá y Chepo.

Esta Secretaría considera que según los artículos 340 y 341 del Código Civil, los permisos relacionados con tesoros ocultos, no tienen por objeto la simple búsqueda de ellos, sino la excavación del suelo y la extracción de los tesoros ya descubiertos o que el descubridor tenga fundamento para afirmar su existencia, debiendo sueltarse el interesado a lo que estatuyen las mencionadas preceptos del Código Civil, siendo de advertir, además, que ello requiere la indicación precisa del paraje donde los tesoros se encuentren escondidos y no la vaga e indeterminada de cualquier circunscripción territorial de la República, como se enuncia en la solicitud.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Decir al postulante Cristóbal Abalía que este Despacho no tiene inconveniente en conceder permisos relacionados con tesoros ocultos, siempre que se trata de cavar, bajo la inscripción del Gobierno, en determinados sitios ubicados en terrenos nacionales con el fin de extraer tesoros ya descubiertos; que el interesado dé aviso, antes de comenzar las excavaciones en cada uno de esos sitios, a la autoridad local respectiva, con el fin de que puedan ser inspeccionadas esas excavaciones y que éstas no causen perjuicio a los predios de particulares, y que el mismo interesado dé competente seguridad de que el Gobierno Nacional percibirá, llegado el caso, el porcen-

taje que le corresponde con arreglo a la Ley, todo lo cual se estipulará por medio de un contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Ordenan el registro de varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 4739

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4739.—Panamá, Febrero 20 de 1936.

La Sociedad denominada "Wright's Indian Vegetable Pill Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una medicina para la indigestión.

Dicha marca consiste en lo siguiente: Las palabras distintivas "Wright's Indian Vegetable Pills"; "Píldoras Indianas Vegetables de Wright"; un retrato distintivo; y la firma "Wm. Wright". La figura principal del retrato es de un indio. La marca se aplica a los efectos mismos, o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada "Wright's Indian Vegetable Pill Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2741, se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2741

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 20 de 1936. Caduca: Febrero 20 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Re-

solución número 4739, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Wright's Indian Vegetable Pill Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una medicina para la indigestión que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Noviembre de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7159 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Octubre de 1935. Panamá, Febrero 20 de 1936.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en lo siguiente: en las palabras distintivas "Wright's Indian Vegetable Pills"; "Píldoras Indianas Vegetables de Wright"; un retrato distintivo; y la firma "Wm. Wright". La figura principal del retrato es de un indio. La marca se aplica a los efectos mismos, o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4740

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4740.—Panamá, Febrero 20 de 1936.

La Sociedad denominada "Standard Brands Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Sirope de malta adaptado para uso como un ingrediente en hacer pan, y en hacer otros productos de panadería.

Dicha marca consiste en una etiqueta de forma distintiva como se representa en el facsimile respectivo. Las rayas en dicho diseño representan el color moreno, el cual es una parte esencial de la marca. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier color o combinación de colores, como también en todo tamaño y forma sin que en nada se altere su carácter distintivo. La marca se aplica en los efectos mismos, o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República, la Sociedad denominada "Standard Brands Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2742, se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2742

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: Febrero 20 de 1936. Caduca: Febrero 20 de 1946.

HARMODIO ARIAS,  
Presidente Constitucional de la República de Panamá,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4740, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Standard Brands Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Sirope de malta adaptado para uso como un ingrediente en hacer pan, y en hacer otros productos de panadería que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, don desaparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Mayo de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7159, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Octubre de 1935.

Panamá, Febrero 20 de 1936.  
HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma distintiva como se representa en el facsimile respectivo. Las rayas en dicho diseño representan el color moreno, el cual es una parte esencial de la marca. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier color o combinación de colores, como también en todo tamaño y forma sin que en nada se altere su carácter distintivo. La marca se aplica a los efectos mismos, o a los envases, envolturas, etc., de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4741

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4741.—Panamá, Febrero 20 de 1936.

La Sociedad denominada "I. Du Pont de Nemours and Company", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Resinas; tintes para madera, rellenadores, colores secos, a saber: polvos de anilina seca para teñir madera, shellac preparado, barnices, preparaciones para adelgazar pintura, esmaltes para pintar, lacas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "DULUX", y se representa en cualquier tamaño, color o forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar



000179

RESOLUCION NUMERO 4743

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4743.—Panamá, Febrero 20 de 1936.

La Sociedad denominada "Campana Corporation", domiciliada en la ciudad de Batavia, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación del tocador en forma líquida para uso después de afeitarse, después del baño, y en otros tiempos para preservar y embellecer el cutis y la tez.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "DRESKIN" y se aplica a los efectos mismos o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada "Campana Corporation", domiciliada en la ciudad de Batavia, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Chivese el expediente. Publíquese.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.  
HARMODIO ARIAS.  
ARNULFO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Bajo el número 2745 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2745

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Febrero 20 de 1936. Caduca: Febrero 20 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4743, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Campana Corporation", domiciliada en la ciudad de Batavia, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación del tocador en forma líquida para uso después de afeitarse, después del baño, y en otros tiempos para preservar y embellecer el cutis y la tez, que se elabora o fabrica en la ciudad de Batavia, Illinois, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Febrero de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7159 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Octubre de 1935.  
Panamá, Febrero 20 de 1936.

HARMODIO ARIAS.  
ARNULFO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "DRESKIN", y se aplica a los efectos mismos o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4744

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4744.—Panamá, Febrero 20 de 1936.

La Sociedad denominada "Wright's Indian Vegetable Pill Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un vermífugo.

Dicha marca consiste en un retrato sobre el cual se leen las palabras distintivas "TIRO SEGURO"; y "A LAS LOMBRICES", "VERMIFUGO DEL DOCTOR H. F. PERRY", "WRIGHT'S INDIAN VEGETABLE PILL CO. INC." y "372 PEARL ST. New York". La marca se aplica a los efectos mismos, o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada "Wright's Indian Vegetable Pill Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2746 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2746

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Febrero 20 de 1936. Caduca: Febrero 20 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4744, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Wright's Indian Vegetable Pill Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un vermífugo que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.



La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Abril de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7159 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Octubre de 1935.  
Panamá, Febrero 20 de 1936.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**ARNULFO ARIAS.**

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en un retrato sobre el cual se leen las palabras distintivas "TIRO SEGURO"; y "A LAS LOMBRICES"; "VERMIFUGO DEL DOCTOR H. F. PERRY"; "WRIGHT'S INDIAN VEGETABLE PILL CO. INC."; y "372 PEARL ST. NEW YORK", y se aplica a los efectos mismos, o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

**RESOLUCION NUMERO 4745**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4745.—Panamá, Febrero 20 de 1936.

Rodolfo de St. Malo, domiciliado en esta ciudad, ha solicitado del Poder Ejecutivo, en su propio nombre, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de confites, chocolates, jaleas, mermeladas, pastillas, dulces, salsas de tomate, pastas, y productos del ramo de pastelería, confitería y artículos alimenticios en conserva, de su fabricación.

Dicha marca consiste esencialmente en la representación de un envase, de hojalata, o de cualquier otro material adecuado, con tapa de presión o de rosca, que lleva estampado en relieve la palabra distintiva "GLADIOLA" subrayada o no por debajo a manera de rúbrica, tanto en la tapa del envase como en sus lados. De igual manera puede llevar el envase, por medio de etiquetas, la misma palabra "GLADIOLA" y cualesquiera otros signos que sirvan para distinguir los productos, pero sin alterar el carácter distintivo de la marca que lo es principalmente el envase con la palabra "GLADIOLA" como se ha dicho, representada por el mismo envase. El envase puede ser de distintos tamaños y ser estampado en colores y alegorías ornamentales, como convenga.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, Rodolfo de St. Malo, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**ARNULFO ARIAS.**

Bajo el número 2747 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 2747**

de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: Febrero 20 de 1936. Caduca: Febrero 20 de 1946.

**HARMODIO ARIAS.**

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4745, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Rodolfo de St. Malo, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio toda clase de confites, chocolates, jaleas, mermeladas, pastillas, dulces, salsas de tomate, pastas, y productos del ramo de pastelería, confitería y artículos alimenticios en conserva, de su fabricación, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Abril de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7098 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Julio de 1935.  
Panamá, Febrero 20 de 1936.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**ARNULFO ARIAS.**

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste esencialmente en la representación de un envase, de hojalata, o de cualquier otro material adecuado, con tapa de presión o de rosca, que lleva estampado en relieve la palabra distintiva "GLADIOLA" subrayada o no por debajo a manera de rúbrica, tanto en la tapa del envase como en sus lados. De igual manera puede llevar el envase, por medio de etiquetas, la misma palabra "GLADIOLA" y cualesquiera otros signos que sirvan para distinguir los productos, pero sin alterar el carácter distintivo de la marca que lo es principalmente el envase con la palabra "GLADIOLA" como se ha dicho, representada por el mismo envase. El envase puede ser de distintos tamaños y ser estampado en colores y alegorías ornamentales, como convenga.

**RELACION**

**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

**CUADRO NUMERO 394**

(Día 20 de Febrero)

Isaac Brandon Bros, mayonesa, nuez moscada, papas, azúcar, etc., 113 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	B. 980.23
Cervecería Alemana del Pacífico, botellas de vidrio, 1350 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	960.00
Compañía Kito Chen, ostiones, maíz, vegetales, etc., 15 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	104.10
Gilberto Brito, whisky Old Parr, 30 bultos, por vapor Britania, de Liverpool, por . . . . .	446.58
Jorge D. Arias, ciruelas pasas, higos, cerezas secas, 45 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	66.25
M. Hellinger Sucesores, materiales dentales, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	30.15



NOTARIA SEGUNDA

(Día 20 de Febrero)

Esteban Durán Amat, bolsas de papel para café, 22 bultos, por vapor San Gabriel, de Filadelfia, por . . . . .	305.91	Nº 135. Por la cual al señor Roy Strotherd Mosher vende a la señora Carmen Pimento Naters un lote de terreno situado en La Venta, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B. 180.00.
Club Hípico de Panamá, caballo de carrera, equipo de cuero de caballo, 2 bultos, por vapor Santa María, de Valparaiso, por . . . . .	388.70	Nº 136. Por la cual la sociedad "Santa Clara Beach, Inc.", vende a la señora Mathie B. Hultquist, un lote de terreno en La Venta, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B. 171.00 y George Keith Ford hace una cancelación parcial hipotecaria.
Hospicio de Huérfanos, barniz laca, adelgazador, tapaporos, 13 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por . . . . .	315.80	Nº 137. Por la cual la sociedad "Santa Clara Beach, Inc.", vende a la señora Berta Hunter, un lote de terreno en La Venta, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B. 171.00 y George Keith Ford hace una cancelación parcial hipotecaria.
Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de Medellín, por . . . . .	1.00	Nº 138. Por la cual la "Santa Clara Beach, Inc." vende a la señora Angélica Fábrega de Goytia, un lote de terreno en La Venta, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B. 75.00 y George Keith Ford hace una cancelación parcial hipotecaria.
V. Rosanía & Cia., cinturones de cuero, etc., 1 bulto, por vapor Buenaventura de Nueva York, por . . . . .	279.10	Nº 139. Por la cual la "Santa Clara Beach, Inc." vende a la señora Carmen Pimento Naters, dos lotes de terreno en La Venta, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B. 815.00 y el señor George Keith Ford hace una cancelación hipotecaria.
Compañía Importadora Productos Chilenos, lentejas, frijoles, 41 bultos, por vapor Santa Marta, de San Antonio, por . . . . .	185.18	Nº 140. Por la cual la "Santa Clara Beach, Inc." vende a la sociedad denominada en esta plaza "The Henriquez Co., Inc.", un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B. 290.00 y el señor George Keith Ford hace una cancelación parcial hipotecaria.
H. E. Williams, juegos de lotería, 1 bulto, por vapor Buenaventura de Nueva York, por . . . . .	36.15	Nº 141. Por la cual la "Santa Clara Beach, Inc." vende al señor Albert Jesurán Lindo, un lote de terreno situado en "La Venta", Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B. 600.00 y George Keith Ford hace una cancelación parcial hipotecaria.
El Corte Inglés, franela de lana, 1 bulto, por vapor Britanic, de Liverpool, por . . . . .	353.25	Nº 142. Por la cual el señor Arrigo Ventre y la sociedad "García Limitada" como sucesora de García S. en C., adicionan la Escritura Pública número 495 de 13 de Julio de 1935, de esta Notaría.
Canada Government Trade, máquina de escribir, 1 bulto, por vapor Canadian Conqueror, de Halifax, por . . . . .	75.00	Nº 143. Por la cual Deyanira Méndez de Poylá y Berta Poylá, venden al señor Ricardo Ovalle Quintero, un lote de terreno en La Exposición de esta ciudad por B. 1.000.00 y Dulcísima Tersilia Victoria hace una cancelación hipotecaria.
P. Harnamsingh & Cia., camisas, telas, sobrecamas de seda, artículos de nickel, 1 bulto, por vapor Noshiro Maru, de Yokohama, por . . . . .	689.80	Nº 144. Por la cual al señor Guillermo Rodríguez vende a la señora Clelia Nicosis de Noel, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 1.458.00 y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor por un saldo de B. 1.278.00.
Ramón Snazo, rollos de papel para máquinas, 15 bultos, por vapor San Gabriel, de Filadelfia, por . . . . .	72.40	
Heurtematte & Cia., loza ordinaria de uso doméstico, 6 bultos, por vapor Britanic, de Liverpool, por . . . . .	427.43	
Swift & Cia., queso, 10 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . . . .	72.38	
Clay Products, accesorios de hierro para maquinaria, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	402.48	
Lee Yuck Ming Cia., avena machcada, 40 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . . . .	54.00	
Lee Yuck Ming Cia., sardinas en latas, 100 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por . . . . .	242.00	
Francisco Amuy, lámparas de lata, agujas, pipas, etc., 7 bultos, por vapor Troja, de Hamburgo, por . . . . .	385.49	

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 19 de Febrero)

Nº 137. El señor Antonio Mejillo, vende a los señores Domingo Spina y Antonio Vecchio el establecimiento conocido con el nombre de "Cabaret Internacional", situado en Colón, y los compradores constituyen prenda a favor de la Panama Brewing & Refrigerating Company.

(Día 20 de Febrero)

Nº 148. Por la cual se protocoliza un certificado expedido por el Secretario de la Panama Brewing & Refrigerating Company, Limitada, donde consta la elección del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de los Dignatarios de la referida sociedad.

Nº 149. Lindo y Maduro. Se prorroga la duración de esta ciudad, por 3 años más.

Nº 150. El Municipio de Panamá concede al menor Julio Valdés Jr. un auxilio de B. 50.00 mensuales, para que pueda continuar sus estudios superiores.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veinte de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

As. 4200. Escritura número 128, de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el inventario adicional del juicio de sucesión de Julio Poylá.

As. 4210. Escritura número 11, de 10 de Febrero actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de San Car-

los, por la cual Benigno Higuero vende a Guillermo Guardia un terreno situado en esa población, que forma parte de la finca "Valle Chiquito".

As. 4211. Contrato de banana celebrado en Bocas del Toro el día 1° de Enero último, por el cual Joseph Johnson y Richards, vende a la United Fruit Company toda la cosecha de banana de sus plantaciones, por el término de 2 años.

As. 4212. Telegrama de ayer, del Juez 1° del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Enrique Lambert, ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Fung Hing, situada en esta provincia.

As. 4213. Oficio número 33 de 17 de Febrero actual, del Juez 3° de este Circuito, en el cual ordena cancelar las fianzas constituidas por Raimundo Ortega Vieto y Manuel de Jesús Jiménez, en el juicio seguido por la Logia Luz del Istmo N° 27, contra Jorge Domingo Arias.

As. 4214, 4215, 4216, 4217, 4218 y 4219. Contratos de banana, celebrados en Bocas del Toro el día 1° de Enero de este año, por los cuales los señores: Antonio Hudson y Pomero, Walter James y Campbell, Richard Johnson y Johnson, John King y King, Nathaniel Lawrence y Lawrence e Isidore de León y Reyes, venden a la United Fruit Company toda la cosecha de banana de sus plantaciones, por el término de 2 años.

As. 4220. Certificado N° 135, de 18 de los corrientes, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", de este domicilio.

As. 4221. Escritura número 198 de 12 de Febrero actual, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A." constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre una finca en esta ciudad, para responder de obligaciones de la "Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A."

As. 4222. Oficio número 62 de hoy, del Juez Ejecutor de esta Provincia, en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre 4 fincas situadas en Panamá, pertenecientes a Eduardo Ycaza.

As. 4223. Escritura número 61, de 28 de Enero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual la "Santa Clara Beach, Inc.", vende a Theodore de Joly de Sables, un lote de terreno situado en Antón, y George Keith Ford hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 4224. Diligencia de fianza extendida el 9 de Febrero de este año ante el Juez Municipal del Distrito de Chame, por la cual Miguel Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, para responder de la exarcecelación de Luisa María Solano, sindicada del delito de lesiones personales.

As. 4225. Escritura número 143 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "Ycaza & Cia. Limitada", vende a María Luisa de Latour dos lotes de terreno situados en esta ciudad, y la compradora declara las mejoras hechas en dicha finca.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

### Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS  
(Día 19 de Febrero)

George Lio Brown, José Bonarque Peregrino, Juana Castillo, María Croll, José Efraim Croll, Marta Agustina Croll, Carmen María Croll, George Harding Jr., Eneida

Urrunaga, Julio Matos, Rogelio Alfred Douglas, Manuel Aguilar, Beatriz Sasso, Gladys Alciriza Torres, Dionisio Augusto Martínez.

### DEFUNCIONES

(Día 19 de Febrero)

L. Friscola de León, Elmira Velásquez, Paula de Iza, Elizabeth Haynes.

(Día 20 de Febrero)

José del Carmen Chavarría.

### AVISOS Y EDICTOS

#### Aviso

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública número 15 del 9 de Enero de 1936, de la Notaría 1° del Circuito, he comprado al señor Cefirino Alvarez el establecimiento situado en la esquina de Avenida "A" y Calle 14 Oeste. "La Cooperativa".

Panamá, Febrero 16 de 1936.

Petra Berrocal.

### Certificados de Crédito

#### AMORTIZACION

Hasta el día 28 de Febrero de 1936 a las 10 a. m. se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar certificados de créditos de cualquier suma hasta cubrir la cantidad de dos mil balboas (B. 2,000.00), destinados a la amortización de dichos certificados, el día primero de Marzo de este año.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas deben anotarse el monto de cada certificado, su numeración, fecha y el precio al cual lo ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta cumplir la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) serán aceptadas y se avisará por la prensa las que han sido aceptadas.

Se advierte que a esa misma hora en el mismo día se efectuará en la Contraloría General de la República el sorteo de los "Bonos de Conversión" a la par, hasta completar la suma de veinticinco mil ochocientos balboas (B. 25,800.00).

### Aviso de Remate

El suscrito Secretario adjunto, del Juzgado Primero del Circuito de Coeló, al público en general,

#### HACE SABER:

Que se ha designado el día dieciocho (18) de Marzo próximo venidero entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para que tenga verificativo el remate de la mitad de la finca de propiedad del señor Antonio Stanzola, que le ha sido embargada en la ejecución que le sigue el Municipio de Aguadulce, dicha propiedad se describe así:

"Mitad de la finca número seiscientos veinte y seis (626), inscrita al Folio ciento ochenta y ocho (188), del Tomo ciento trece (113) del Registro de la Propiedad, Sección de Coeló, que consiste en un lote de terreno de los indultados, denominado "El Marañón", cultivado una parte de árboles frutales y el resto compuesto de sabanas y montes incultos, situado en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, pre-

dio de Desiderio De León y terrenos libres; Sur, predios de Constantino Tuñón, Máximo De León y terrenos libres; Este, camino que conduce de Aguadulce a las fincas y al Puerto de las Palmillas; y Oeste, predios de Ricarte Robles, José Manuel Vargas y un callejón. Medidas de la mitad de la finca puesta en remate setenta y ocho hectáreas (78 Hts.).

El valor de la mitad de la finca es de mil balboas (B. 1.000.00). Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre el valor de la mitad del inmueble puesto en licitación.

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor de la mitad de la finca, o sea la suma de quinientos balboas (B. 500.00). Se hace constar que si no se presenta postor por la mitad del avalúo, es decir en la fecha indicada, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncios al día siguiente, o sea el diecinueve (19) de Marzo, y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 12 de 1934.

Dado en Penonomé, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario del Juzgado 1° del Circuito,

Arturo Pérez A.

3 vs.—2

**Edicto Emplazatorio**

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario, al público en general.

**HACÉN SABER:**

Que en el juicio criminal contra Francisco Espinosa y Manuel Flores, por el delito de lesiones, se han dictado las siguientes sentencias:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero tres de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto este Juzgado en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel Flores, costarricense, de 30 años de edad, soltero, jornalero y católico a la pena de tres meses (3) de reclusión, pero tomando en consideración las atenuantes de su confesión espontánea, su buena conducta observada anteriormente como consta de autos con los testimonios de Lincoln Biggs y Eulogio Rizo, además el haber el reo Manuel Flores cumplido con exceso la pena, se ordenó su libertad el día 29 de Enero de 1935. Se condena así mismo al procesado Francisco Espinosa a sufrir la misma pena de tres (3) meses de reclusión, sin tomar en cuenta ninguna atenuante, por existir la agravante de haberse fugado de la cárcel sin saber su paradero hasta este momento. Existiese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo Francisco Espinosa se pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requieren también a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Esta sentencia se encuentra fundada en las siguientes disposiciones legales 2153, 2157, 2219, 2269, 2265 y demás relacionadas del Código Judicial así como los artículos 60, 48, 319 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese.—El Juez Municipal del Distrito.—(fdo.) V. E. LOPEZ.—(fdo.) Aniceto Cervera.—Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Vistos:—Ha venido en consulta del Juzgado Municipal del Distrito Cabecera, la sentencia proferida el tres (3) de los corrientes en la causa contra Francisco Espinosa y Manuel Flores, por el delito de lesiones.—Para resolver se

considera: El señor Juez del conocimiento impone a los acusados la pena mínima señalada en el artículo 319 del Código Penal, de tres meses de reclusión, por estimar que no concurren agravantes en el caso contemplado, y como Flores tiene cumplida su pena con exceso le mandó poner en libertad; y en cuanto a Espinosa, por hallarse prófugo, ordenó su persecución con las prevenciones legales. Tal fallo fue consentido por las partes, y como este tribunal no tiene observación que hacerle, lo aprueba administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—Notifíquese, regístrese y devuélvase.—El Juez (fdo.) JOSE ESTRADA G.—El Secretario.—M. A. Leandibary."

Dado en Bocas del Toro a los once días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis, y copia se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por 5 veces consecutivas y durante (3) días, que se contarán desde la última publicación hecha.

El Juez,

V. E. LOPEZ.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

**Aviso de Licitación**

El Tesorero Municipal avisa al público que si día veinticuatro (24) del entrante mes de Marzo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal se renatará en licitación pública, el globo de terreno que en el Registro Público aparece distinguido con el número 683, inscrito al folio 110 del Tomo 14 de la propiedad, Provincia de Panamá y cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: Por el Norte, diez y siete metros con 15 centímetros (17 m. 15 cmt.) y limita con la casa de los sucesores de María de la Paz Rodríguez que anteriormente era de Inocencio Santamaría; por el Sur, diez y siete metros con 65 centímetros (17 mts. 65 cmt.); y limita con casa del señor Leonidas Pretel, anteriormente de Anazaría Barraza; por el Este, mide tres metros con diez centímetros (3 mts. 10 ctm.) y limita con la calle 15 Oeste y por el Oeste mide 4 metros 80 centímetros (4 mts. 80 cmt.) y limita con propiedad de Arcadio Rodaniche. El globo de terreno descrito tiene en su totalidad una superficie de setenta metros cuadrados (70 mts. c.) y está avaluado en la suma de doscientos diez balboas (B. 210.00).

Para ser postor precisa consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del referido lote, de terreno.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, y será adjudicado al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, Febrero 14 de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,  
Tesorero Municipal.

3 vs.—3

**Aviso de Licitación**

Los días diez (10) de la mañana del día 24 de Marzo de 1936, se recibirán en el Despacho del suscrito Subsecretario de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado, para el arrendamiento de un lote de terreno de categoría nacional, de trescientos ochenta metros, con veintita y ocho centímetros cuadrados (380.88) ubicado en

Panamá la Vieja, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la carretera que conduce a San Francisco de la Calca; por el Sur, playas de la bahía de Panamá la Vieja; por el Este, la carretera Nacional y por el Oeste, terrenos nacionales. Sobre este lote hay actualmente construida una casa de madera de dos pisos, de techo de hierro acanalado, de propiedad del señor Manuel Marcelino Caballero.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en que conste que se ha depositado en esa oficina, la cantidad de doce balboas (B. 12.00), para ser postor hábil en la licitación.

El contrato de arrendamiento se hará por el término de cinco (5) años, y el rematador deberá prestar una caución real que garantice su obligación o una fianza personal, o dos fiadores que se obliguen solidariamente con él, por el pago del arrendamiento.

En la celebración del contrato de arrendamiento se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 292 y 293 del Código Fiscal y para el remate, el Capítulo XIX de la Ley 63 de 1917 sobre licitaciones públicas.

J. I. QUIROS Y Q.,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

### Aviso de Licitación

Hasta el día cuatro de Marzo a las diez de la mañana se recibirán propuestas en pliegos cerrados por el suministro en licitación pública de los siguientes artículos para las Escuelas Primarias de la República:

4.000 cajas tiza blanca japonesa  
200 cajas tiza de color  
6.000 gruesas de lápices  
750 cajas de plumas  
4.000 paquetes de tinta en polvo  
120.000 cuadernos de 36 páginas  
60.000 cuadernos de 48 páginas  
5.000 tinteros de loza  
30.000 plumarios  
6.000 paquetes de papel de práctica  
500 paquetes de papel blanco rayado  
1.500 borradores de tableros  
500 metros  
100 compases  
100 escuadras  
19 R/ papel manila.

Toda propuesta deberá ser acompañada de un depósito en efectivo o cheque certificado que represente el 10% del monto de la propuesta. Es condición de esta licitación la de que los artículos deben ser entregados antes del 25 de Abril y que toda demora tendrá una rebaja según se convenga en los Contratos respectivos que se firmen al respecto.

Se rige esta licitación por la Ley 63 de 1917.

J. I. QUIROS Y Q.,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.  
Jefe del Departamento de Materiales y Compras.

### Pliego de Cargo

El siguiente es el pliego de cargos en la licitación abierta para el suministro de artículos para el Ramo de Instrucción Pública:

4.000 cajas de tiza blanca, fabricación japonesa, de 100 varritas cada una, en un envase de cartón.

200 cajas de tiza de colores variados, (para dibujos en el tablero) de una gruesa de varritas y envase de madera, igual o semejante a la muestra de la casa American Crayon Co., Sandusky Ohio, U. S. A., y que se vende también en plaza.

600 y no 6.000 gruesas de lápices de grafito negro, suave, HB, forrados en madera, de forma cilíndrica o hexagonal y sin borrador, como la muestra o algo mejor, pero barato.

750 cajitas de plumas, marca Eagle Penell Co. E-10, N. Y. y de 100 unidades cada una.

4.000 paquetes de tinta en polvo, para un litro de solución cada uno, pero en envase que no sea de parafina, como en los casos anteriores, porque frecuentemente se destruyen con la humedad y se pierde el contenido. Sería preferible y económico, el envase de lata para cada paquete, por la seguridad de conservación y acarreo.

La tinta debe ser azul-negra o en defecto de ésta, azul de color firme, que no sea fácil de borrar o desaparecer del papel con la aplicación de ácido o cualquier otra sustancia como la solución de sal de acedera.

120.000 cuadernos de 36 páginas, tamaños: 7 pulgadas horizontal por 5 1/4 pulgadas vertical, con pergamino de papel de forro corriente y página de papel blanco de 16 libras de peso base por lo menos, rayado sencillo horizontal en ambas caras.

60.000 cuadernos de 48 páginas de iguales dimensiones, papel y forro que los anteriores, con rayado sencillo horizontal en ambas caras.

5.000 tinteros de loza, según muestra.  
30.000 plumarios de madera, según muestra o de mejor calidad, pero que sean económicos.

6.000 resmas de papel blanco, 16 libras de peso base de calidad, con rayado sencillo, horizontal. Tamaños: 8 1/4 pulgadas horizontal por 7 pulgadas vertical. El rayado debe ser en ambas caras.

Nota: La experiencia ha demostrado, que la calidad de papel periódico aplanchado o casi secante—que tienen los cuadernos y resmas comprados anteriormente, no prestan ningún beneficio ni economía al niño, porque su valor tan bajo así como su poder absorbente, dan lugar a que se formen amedidos, manchones al regarse la tinta usada al escribir en lugares borrados, cuando no rasgos inentendibles, transparencia de lo escrito y destrucción del papel en la parte que se borra.

Como el papel de práctica se usa también en los ejercicios y exámenes escritos de cada mes, es la razón por la cual se recomienda el papel blanco rayado de 16 libras de peso base como calidad, que es más barato que el de color.

Naturalmente, que una calidad de papel como la que se venía usando resulta ser congruente a la economía del momento, por lo barato, mas no adecuado a los intereses y principios pedagógicos; por esta razón, este Despacho le encarece, que al ser presentadas las muestras de los proponentes en la licitación, se le dé previo aviso para examinarlas y emitir también su opinión.

500 resmas de papel blanco, rayado sencillo y horizontal en ambas caras, de la calidad indicada. Tamaño: 8 1/4 pulgadas, horizontal por 11 pulgadas vertical.

1.500 borradores de tablero, de felpa con dorso de madera como los que se han venido usando.

500 metros de madera, para uso en el tablero.

100 compases, todo de madera.

100 escuadras, de madera, para uso en el tablero.

19 rollos de papel manila, buena calidad de 36 pulgadas, de ancho (alto) y 60 libras de peso.

Los tableros deben ser contruidos, de madera compri-mida de ocho (8) pies de largo por tres (3) pies de ancho, al estilo de los del año pasado.

000186

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** No 882

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 23 DE FEBRERO DE 1936**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/ 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE SILLETE: B/ 0.50

**Aviso Oficial**

*Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial**

*Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de la Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1º al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1º de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.